



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 617-2013-MPH/A**

Ayacucho, **19 SET. 2013**

**VISTO;**

El Informe de Pronunciamiento N° 15-2013-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

**CONSIDERANDO;**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012.

Que, del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Administrativo General, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Por tanto no constituyen actos impugnables, puesto que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; constituye un acto inicial; no genera de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, mediante Oficio N° 196-2013-MPH/OCI, de fecha 30 de abril de 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga pone en conocimiento del titular de la entidad, sobre la denuncia periodística efectuada por el diario La Calle con fecha 26 de abril de 2013, refiriendo que la Sra. Mariela Victoria Arias Palomino para ingresar a laborar a la entidad bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios(CAS), habría falsificado un certificado del Instituto Superior Tecnológico Privado "La Pontificia"-Ayacucho.

Que, mediante Oficio N° 096-2013-MPH/A-23.26 de fecha 15 de mayo de 2013 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita información documentada al Director General del Instituto Superior Tecnológico Privado de la "Pontificia"-Ayacucho, señor Yoni Nicolas Rojas, respecto a la conclusión de estudios en la carrera de secretariado ejecutivo, adjuntándose copia del certificado de estudios que la presentara en un concurso de plaza vacante, reiterándose la solicitud con Oficio N° 107-2013-MPH/A-23.26 con fecha 23 de mayo de 2013.

Que, mediante Oficio N° 055-2013-IESTP"LP"/DG, de fecha 31 de mayo de 2013, se recibe la información solicitada informando que la señora Mariela Victoria Arias Palomino realizó sus estudios del primer y segundo semestre durante el periodo 2010, en la carrera profesional de secretariado ejecutivo y que a la fecha no era alumna regular, precisando que la copia del certificado que adjuntó carecía de veracidad y que no fue emitida por la Institución educativa.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10°, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de la verificación de los antecedentes, se advierte que doña Mariela Victoria Arias Palomino ha sido empleada público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, bajo la modalidad contractual de Contrato Administrativo de servicios, quien para ingresar al servicios público en la convocatoria CAS N° 19-2012 para la plaza de Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Territorial, habría falsificado un certificado del Instituto Superior Tecnológico Privado "La Pontificia"-Ayacucho ( de fecha 05 de diciembre de 2011), por lo que la trabajadora habría trasgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: Artículo 5°, literales: b) Probidad.-Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona, d) Idoneidad.-Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Artículo 6° literal f) Responsabilidad.-Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten; Artículo 7°, literal, b) Obtener ventaja indebida.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. Por tanto existen suficientes elementos de juicio para instaurar proceso administrativo disciplinario a doña Mariela Victoria Arias Palomino, observando en forma irrestricta las reglas de un debido proceso.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO**

**ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a doña Mariela Victoria Arias Palomino**, ex secretaria de la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber presuntamente trasgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: Artículo 5°, literales, b) y d); Artículo 6° literal f); y, Artículo 7° literal b); de la Directiva de Ética de la Función





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Resolución de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM..

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al comprendido, para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo correspondiente. Asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ALCALDIA  
 HUAMANGA  
 AMILCAR HUANCHUARI TUEROS  
 ALCALDE

